

RESOLUCIÓN (Expte. A 184/96. Serinban)

Pleno

Excmos. Sres.:

Petitbò Juan, Presidente

Alonso Soto, Vicepresidente

Bermejo Zofío, Vocal

Alcaide Guindo, Vocal

Fernández López, Vocal

Berenguer Fuster, Vocal

Hernández Delgado, Vocal

Rubí Navarrete, Vocal

En Madrid, a 29 de julio de 1996.

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia (TDC, el Tribunal), con la composición expresada al margen y siendo Ponente Dña. Cristina Alcaide Guindo ha dictado la siguiente resolución en el expediente A 184/96 [1402/96 del Servicio de Defensa de la Competencia (el Servicio)] iniciado como consecuencia de la solicitud de Serinban, Servicios de Información Bancaria S.A. (Serinban) de autorización singular para la creación y funcionamiento de un registro de morosos e información de solvencia.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 4 de junio de 1996 se recibió en la Dirección General de Defensa de la Competencia (el Servicio) un formulario de solicitud de autorización singular por el que Serinban solicitaba que, en aplicación del artículo 4 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC) se conceda autorización singular para el establecimiento en el seno de la empresa de un sistema de información de solvencia a utilizar inicialmente por los miembros del Sistema 4B y, posteriormente, con intención comercial.
2. Por Providencia del Director General de Política Económica y Defensa de la Competencia de fecha 7 de junio de 1996 se acordó la admisión a trámite y la incoación de expediente de autorización 1402/96.
3. La Instructora nombrada para la tramitación del expediente acordó formular la nota-extracto a efectos del trámite de información pública y solicitar al Instituto Nacional del Consumo el informe del Consejo de Consumidores y Usuarios, habiendo sido publicada la primera en el BOE de 19 de junio de

1996. Después de la remisión del expediente por el Servicio al Tribunal se ha recibido en éste el escrito con registro de salida de fecha 11 de julio de 1996, del Instituto Nacional del Consumo por el que se remite un informe de la Unión Nacional de Cooperativas de Consumidores y Usuarios de España (UNCCUE) que comunica no presentar alegación alguna.

4. Con fecha 5 de julio de 1996 el Servicio emitió un informe en el que se estima que el registro notificado no es susceptible de autorización con la estructura notificada y que solamente sería autorizable si se garantiza en sus normas de funcionamiento que únicamente va a contener información de morosos, se asegura expresamente el respeto de la independencia de los asociados para fijar su política comercial frente al moroso, la voluntariedad de la adhesión al registro por parte de sus usuarios y la no elaboración de los datos por parte del órgano que centraliza la información, de modo que ésta sea transmitida objetivamente.
5. Por Providencia de 10 de julio 1996 el Tribunal admitió a trámite el expediente, al que correspondía el número A 184/96 y nombró Vocal Ponente.
6. Mediante escrito de 18 de julio de 1996 se convocó a la Instructora del expediente en el Servicio y al representante de Serinban a la audiencia preliminar prevista en el artículo 11 del Real Decreto 157/1992. Dicha audiencia se celebraba con la intención de conocer la posición de los convocados sobre las posibles restricciones a la competencia que, a juicio del Servicio y del Tribunal, podía contener el reglamento de funcionamiento del sistema de información presentado para su autorización.
7. En la audiencia preliminar, tras discutir los diferentes puntos planteados en el informe del Servicio, la Vocal Ponente puso en conocimiento del Servicio y de los representantes de Serinban que, a la vista de las objeciones al proyecto planteadas por el Servicio y el Tribunal, si la notificante no presentara un escrito de desistimiento de la solicitud de autorización, propondría al Pleno del Tribunal que dicte Auto declarando improcedente la aplicación provisional del acuerdo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16 del Real Decreto 157/1992.
8. Con fecha 29 de julio de 1996 se ha recibido en el Tribunal un escrito de Serinban en el que, sin perjuicio de la posible presentación de una nueva solicitud de autorización, desiste de la presente solicitud.
9. Se considera interesada a Serinban, Servicios de Información Bancaria S.A.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Los artículos 87, 90 y 91 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establecen las condiciones en que un interesado puede desistir de una solicitud y el desistimiento puede ser causa de la terminación del procedimiento.
2. En el presente expediente no existe más interesado que la solicitante, y la cuestión suscitada no entraña interés general ni es necesario sustanciarla para su definición y esclarecimiento. Por ello, el Tribunal ha decidido aceptar el desistimiento y declarar concluso el procedimiento.

VISTOS los preceptos citados y los de general aplicación, el Tribunal

HA RESUELTO

Único Aceptar el desistimiento de la solicitud de autorización singular de Serinban, Servicios de Información Bancaria S.A. y declarar concluso el procedimiento de autorización singular.

Comuníquese al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a la interesada, haciéndole saber que contra esta Resolución no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la presente Resolución.

EL PROYECTO DE AUTO NO FUE DICTADO ANTE EL DESISTIMIENTO DE SERINBAN

PROYECTO DE AUTO (Expte. A 184/96, SERINBAN)

Pleno

Excmos. Sres:

Petitbò Juan, Presidente
Alonso Soto, Vicepresidente
Bermejo Zofío, Vocal
Alcaide Guindo, Vocal
Fernández López, Vocal
Berenguer Fuster, Vocal
Hernández Delgado, Vocal
Rubí Navarrete, Vocal

En Madrid, a de julio de 1996.

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, con la composición expresada al margen y siendo Ponente Dña. Cristina Alcaide Guindo, ha dictado el siguiente Auto en el expediente A 184/96 [1492/96 del Servicio de Defensa de la Competencia (el Servicio)] iniciado como consecuencia de la solicitud de Serinban, Servicios de Información Bancaria S.A. (Serinban) de autorización singular para la creación y funcionamiento de un registro de morosos e información de solvencia.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 4 de junio de 1996 se recibió en la Dirección General de Defensa de la Competencia (el Servicio) un formulario de solicitud de autorización singular por el que Serinban solicitaba que, en aplicación del artículo 4 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC) se conceda autorización singular para el establecimiento en el seno de la empresa de un sistema de información de solvencia a utilizar inicialmente por los miembros del Sistema 4B y, posteriormente, con intención comercial.
2. Por Providencia del Director General de Política Económica y Defensa de la Competencia de fecha 7 de junio de 1996 se acordó la admisión a trámite y la incoación de expediente de autorización 1402/96.
3. La Instructora nombrada para la tramitación del expediente acordó formular la nota-extracto a efectos del trámite de información pública y solicitar al Instituto Nacional del Consumo el informe del Consejo de Consumidores y Usuarios, habiendo sido publicada la primera en el BOE de 19 de junio de 1996. Después de la remisión del expediente por el Servicio al Tribunal se ha recibido en éste el escrito con registro de salida de fecha 11 de julio de 1996, del Instituto Nacional del Consumo por el que se remite un informe de UNCCUE que comunica no presentar alegación alguna.
4. Con fecha 5 de julio de 1996 el Servicio emitió un informe en el que se estima que el registro notificado no es susceptible de autorización con la estructura notificada y que solamente sería autorizable si se garantiza en sus normas de funcionamiento que únicamente va a contener información de morosos, se asegura expresamente el respeto de la independencia de los asociados para fijar su política comercial frente al moroso, la voluntariedad de la adhesión al registro por parte de sus usuarios y la no elaboración de los datos por parte del órgano que centraliza la información, de modo que ésta sea transmitida objetivamente.

5. Por Providencia de 10 de julio 1996 el Tribunal admitió a trámite el expediente, al que correspondía el número A 184/96 y nombró Vocal Ponente.
6. Mediante Providencia de 18 de julio de 1996 se convocó a la Instructora del expediente en el Servicio y al representante de Serinban a la audiencia preliminar prevista en el artículo 11 del Real Decreto 157/1992. Dicha audiencia se celebraba con la intención de conocer la posición de los convocados sobre las posibles restricciones a la competencia que, a juicio del Servicio y del Tribunal, podía contener el reglamento de funcionamiento del sistema de información presentado para su autorización.
7. En la audiencia preliminar, tras discutir los diferentes puntos planteados en el informe del Servicio, la Vocal Ponente puso en conocimiento del Servicio y de los representantes de Serinban que, a la vista de las objeciones al proyecto planteadas por el Servicio y el Tribunal, si la notificante no presentara un escrito de desistimiento de la solicitud de autorización, propondría al Pleno del Tribunal que dicte Auto declarando improcedente la aplicación provisional del acuerdo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16 del Real Decreto 157/1992.
8. Se considera interesada a Serinban, Servicios de Información Bancaria S.A.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El artículo 4.4 de la LDC determina que los expedientes de autorización singular deberán estar concluidos en el plazo de tres meses, transcurridos los cuales sin que se haya notificado ninguna decisión al respecto, los solicitantes podrán proceder a su ejecución provisional.
2. El artículo 11 del Real Decreto 157/1992 dispone que el Tribunal de Defensa de la Competencia antes de decidir acerca de la tramitación de un expediente de autorización podrá convocar, conjunta o separadamente, al solicitante y al Instructor a la celebración de la reunión o reuniones que fueren necesarias con la finalidad de aclarar cuestiones, reducir discrepancias o conocer el criterio de los interesados acerca de posibles modificaciones. Las conclusiones de la audiencia preliminar celebrada el 25 de julio hacen pensar que el procedimiento puede dilatarse, a la vista de que subsisten las objeciones puestas de manifiesto en la Providencia de 18 de julio de 1996.

3. Ante la previsión de que la tramitación del presente expediente supere el plazo de tres meses, con los consiguientes perjuicios que se podrían ocasionar a los solicitantes si decidieran proceder a la puesta en marcha provisional del registro para el que se solicita autorización y posteriormente se dictara una resolución denegatoria, el Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia ha adoptado la decisión de dictar el presente Auto en el que se notifica al solicitante que no podrá proceder a la ejecución provisional de la autorización solicitada.

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación, el Tribunal de Defensa de la Competencia,

HA RESUELTO

Único Comunicar a Serinban, Servicios de Información Bancaria S.A. (Serinban) que no procede la ejecución provisional del acuerdo de sus participantes para la puesta en funcionamiento del registro de morosos e información de solvencia para cuya creación y gestión ha solicitado autorización singular.

Comuníquese este Auto al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a la interesada, haciéndole saber que contra el mismo no cabe otro recurso que el contencioso-administrativo que se interponga, en su caso, ante la Audiencia Nacional, contra la Resolución definitiva del Tribunal de Defensa de la Competencia.